

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1083

Enmienda la Ley Núm. 28-2019, “Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, con el fin de establecer una evaluación médico-deportiva como requisito de participación.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de requerir una evaluación médico-deportiva previo al inicio de cada temporada o ciclo deportivo:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1083.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1083 (P. del S. 1083)¹, el cual enmienda la Ley Núm. 28-2019, Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas, para promover la obligatoriedad de una evaluación médica para los jóvenes atletas previo al inicio de las temporadas deportivas.

Luego de analizada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no redundaría en impacto sobre el fisco.

II. Introducción

El Informe 2026-578 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 1083 (P. del S. 1083)². Enmendando el inciso (14) del Artículo 4 en la Ley Núm. 28-2019, según

enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, se busca condicionar la participación de infantes y jóvenes atletas en ciclos o temporadas deportivas a la realización de una evaluación médico-deportiva que determine su aptitud física.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué no representaría efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1083 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (14) del Artículo 4 de la Ley Núm. 28-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1083, el cual enmienda la Ley Núm. 28-2019, “Ley de la Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, para promover una evaluación médico-deportiva que determine la aptitud física del atleta menor. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 1083, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160471>.

“Artículo 4.—Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas: (15 L.P.R.A. § 974)

...

“14. El derecho a practicar deportes resguardando su seguridad física y psicológica, incluyendo el derecho a una evaluación médica obligatoria, previo al inicio de cada temporada o ciclo deportivo y periódicamente. Dicho examen, deberá ser realizado por un profesional de la salud autorizado, dirigido a determinar la aptitud física de cada atleta para participar de manera segura en la disciplina deportiva específica en la cual se desempeña, conforme a los parámetros que establezca el Departamento de Recreación y Deportes mediante reglamento.”

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes deberá adoptar, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para implementar lo dispuesto en el inciso catorce (14) del Artículo 4, en coordinación con el Departamento de Salud y las federaciones deportivas correspondientes.

Sección 3.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de

esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En síntesis, el Proyecto del Senado 1083 incluiría expresamente en la Ley Núm. 28-2019, el requisito de una evaluación médica para los niños, niñas y jóvenes, con el fin de salvaguardar la salud de estos y promover un desempeño deportivo responsable.

—
Favor continuar en la página 4.

IV. Resultados⁴

De ser aprobado, el Proyecto del Senado 1083 no redundaría en impacto sobre el fisco. Ello se basa en que las disposiciones atienden aspectos regulatorios concernientes a la práctica deportiva en categorías menores, lo cual no acarrearía un costo gubernamental adicional.

El 16 de junio de 2020, el DRD aprobó el Reglamento Núm. 9179 sobre Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores,⁵ mediante el cual se recogen las disposiciones de la Ley Núm. 28-2019. En ese cuerpo normativo surge un documento titulado: *Evaluación Física Previo a la Participación: Formulario Historial Médico* (Anejo 4). Mediante dicho documento el padre o tutor del menor de edad informa el historial médico del participante para considerar su aptitud física para deportes cobijados por el DRD. Asimismo, el cuerpo normativo establece la responsabilidad de las entidades

deportivas de cerciorarse de la presentación del documento sobre evaluación física so pena de sanciones.

La medida bajo análisis robustece un requerimiento que se puede trazar al propio Reglamento Núm. 9179 del DRD. Además, se presume que el DRD podrá atemperar su reglamentación con recursos presupuestarios existentes.

Por todo lo expuesto, la OPAL concluye que la aprobación del Proyecto del Senado 1083 no tendría impacto sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁵ Departamento de Recreación y Deportes. (2020). Reglamento Núm. 9179 sobre Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores. Disponible en <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9179.pdf>